0000001

* * * * * * * * *

ESCRITURA NÚMERO: 10.308

QUITO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2.010

PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA

DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA

S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS

AND CONSULTING LIMITADA

CUANTÍA INDETERMINADA

Dí 5ª COPIAS

* * * * * * *

M.O.

Señor Notario:

Abogado Esteban Donoso Crespo, profesional en libre ejercicio, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente petición.

Solicito a usted, protocolice los documentos que se encuentran adjuntos, sobre la domiciliación de la compañía colombiana S.I. & C. LTDA. Successful Implementations and Consulting Limitada y se me confieran tres copias.

Atentamente,

Abg. Esteban Donoso Crespo
MAT 10701 C.A.P.
Quito.

Yánez Pinzón N26-243 y Av. Orellana (esquina). 5to Piso Casilla Postal 17-12853
Telfs: (593-2) 2524-700 * 2547-774 * 2558-030 Fax: (593-2) 2542-202
Email: contacto@lawfirm.com.ec
Quito-Ecuador.

0000002

AA 3697202

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0059 CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, Notario Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

COMPARECIERON: ENRIQUE LEMA LAMUS Y GUSTAVO ADOLFO DELGADO MORA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.384.829 y 79.284.908 expedidas en Bogotá, respectivamente, vecinos de Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes comparecen en nombre propio y manifestaron: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones del Código de Comercio y queda regulada por los siguientes estatutos:

CAPITULO I - NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1o.- La sociedad girará bajo la denominación o razón social de **"S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA.**

ARTICULO 2o.- La sociedad es de responsabilidad limitada, comercial, colombiana, constituida y sometida a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 3o.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero podrá fundar y establecer sucursales, agencias o similares en cualquier otro lugar o plaza dentro o fuera de la República de Colombia, con sujeción a la ley y con arreglo a la ley.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 4o.- La sociedad durara por el termino de cinco (05) años, que empezaran a contarse a partir de la fecha del otorgamiento de esta escritura.—

CAPITULO II - OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 5o.- La sociedad tendra por objeto social: Labores de consultoria y asesoria en proyectos de implementación de sistemas, reingenieria de procesos, asistencia técnica y financiera, desarrollo y modificación a programas de computadores, representación, comercialización y venta de software, asesoría contable y tributaria, procesamiento electrónico de datos, comercialización y venta de equipos de computo y hardware en general. El objeto social se extiende dentro y fuera del territorio nacional.. Y en el desarrollo del objeto social puede realizar las siguientes operaciones:.—

a) Tomar en arrendamiento bienes raices ya sean corporales incorporales, administrarlo o darlos en arrendamiento.—

b) Tomar o dar dinero en préstamo mediante el pago de cobro de intereses, a la tasa autorizada por la ley o por la Junta de Socios.—

c) Dar en garantías prendarias sus bienes.—

d) Endosar, protestar, recibir y cobrar toda clase de títulos valores que le sean entregados, girados, endosados con el objeto de comercializarlo.—

e) Importar y/o exportar toda clase de productos y artículos de libre comercio, materias primas y en general toda clase de artículos de libre comercio y productos que sean necesarios para el desarrollo social comercial de la sociedad y su objeto social.—

f) Representar a otras firmas nacionales o extranjeras o a personas naturales, en el desarrollo de sus necesidades personales y/o comerciales y en la distribución de sus artículos.—

g) La sociedad podrá también tomar o formar parte de sociedad de hecho, en comandita, de responsabilidad limitada o anónimas, fusionarse o incorporarse en otras, incorporar a ella otra u otras sociedades.—

CAPITULO III - CAPITAL SOCIAL, APORTES, SOCIOS.—

ARTICULO 6o.- El capital social de la sociedad es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, equivalente a CINCO MIL (5000) CUOTAS por valor nominal de MIL PESOS ($1.000) MONEDA CORRIENTE cada una, distribuido entre los socios en la siguiente

0000003

CARATULA

AA 3697130

0059

formal

NOTARIA TERCERA

SOCIOS	CUOTAS	VALOR APORTE
ENRIQUE LEMA LAMUS	2.500	$ 2.500.000.oo
GUSTAVO ADOLFO DELGADO MORA	2.500	$ 2.500.000.oo
TOTALES	5.000	$ 5.000.000.oo

ARTICULO 7o.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO 8o.- Las cuotas que constituyen el interés social de los socios, no están representadas por títulos ni son negociables en el mercado, pero si pueden cederse. La cesión de cuotas o venta de éstas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el Representante Legal, el cedente y el cesionario.

ARTICULO 9o.- La cesión de cuotas se regirá por el siguiente reglamento:

a) El socio que pretenda ceder la totalidad o partes de las cuotas sociales las ofrecerá a los demás socios por intermedio del Gerente, por escrito en el que indique el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la cesión.

b) El Gerente dará traslado por escrito de la oferta inmediatamente a los demás socios, a fin de que éstos dentro del plazo de diez (10) días siguientes manifiesten, por escrito, su aceptación. Tienen derecho a adquirir las cuotas ofrecidas a prorrata de las que poseen.

c) Si los interesados en adquirir las cuotas discrepan respecto del precio o plazo, se designarán peritos, uno por cada parte, y en caso de desacuerdo se designará un tercer perito que dirima las diferencias que entre ellos hubiere presentado. Las partes podrán convenir y designar un sólo perito. El precio y el plazo determinado por los peritos son obligatorios para las partes salvo que estas acuerden que las condiciones de la [illegible] definitivas [illegible] favorables a los intereses [illegible]

d) Si ninguno de los socios manifiesta su interés de adquirir las cuotas dentro

del plazo señalado, el oferente podrá ofrecerlas a extraños y solicitar al Representante Legal para que cite la Junta de Socios a fin de que estudie la autorización a la cesión de cuotas. El Gerente convocará inmediatamente a la Junta de Socios para que se reúna dentro de los diez (10) días siguientes. La autorización requiere que se apruebe por la mayoría exigida para las reformas estatutarias. Si no fuere autorizada la cesión, la sociedad queda obligada a presentar, por conducto del Gerente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la petición del presunto cedente, una o más personas que las adquieran en las mismas condiciones de la oferta inicial. En caso de discrepancia en cuanto al precio o plazo, se acudirá a la regulación parcial prevista en el literal c), del presente reglamento.----------

e) Si dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los días señalados no se perfecciona la cesión, la Junta de Socios decidirá entre la disolución de la sociedad o la exclusión de la sociedad del socio interesado en ceder sus cuotas y en este caso las pagará al precio dentro del plazo y en las condiciones de la oferta inicial, o recurrirá a la regulación pericial estipulada en el literal c).----------

f) Los honorarios y gastos de la actuación pericial, se pagarán por mitad entre el oferente y el presunto adquiriente de las cuotas.----------

ARTICULO 10o.- La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio, es decir, inscrita en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO 11o.- En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, pero sus derechos de tal mientras la sucesión esté ilíquida, serán ejercidos por un mandatario común designado por los herederos que hayan aceptado la herencia, quienes obrarán al efecto conforme a las normas legales pertinentes.----------

ARTICULO 12o.- Los socios no están obligados a trabajar para la sociedad pero podrán celebrar con ella contratos de trabajo o mandato. Sin embargo los socios tendrán la obligación de asesorar a los administradores en todas las actividades relacionadas con el objeto social pero es absolutamente prohibido comprometer la firma social para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ajenas, en que

CAS LTDA • 199.

0059 AA 3697122

NOTARIA TERCERA

no tenga interés directo la sociedad. En caso de violación a lo dispuesto en esta cláusula el socio infractor será responsable de los perjuicios que con tal acto haya causado a la sociedad y pagará, además, a los otros socios una multa igual al valor de los perjuicios que lo hubiere causado.—

ARTICULO 13o.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, documentos de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que hubieren efectuado aún por la vía de remate. La pignoración de cuotas debe ser notificada por el socio.—

ARTICULO 14o.- Los socios deben registrar en las oficinas de la sociedad la dirección de su domicilio, la de sus Representantes Legales o apoderados en la sociedad, a fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la sociedad envie a un socio, a su apoderado o Representante, se entenderán recibidas por éste y que los socios que no cumplan con este deber no podrán quejarse a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.—

ARTICULO 15o.- Los socios tendrán derecho a examinar, en cualquier tiempo, por sí o por medio de un Representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y actas, y, en general, todos los documentos de la sociedad.—

CAPITULO IV - AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.—

ARTICULO 16o. La Junta de Socios puede aumentar o disminuir el capital por cualquiera de los medios que la ley permite.—

ARTICULO 17o.- Los socios que no quieran o que no puedan participar en los aumentos de capital, darán derecho a los demás socios para aumentar [illegible] interés social.—

[illegible] **18o.-** La Junta de Socios podrá disponer en cualquier [illegible] de la capitalización total o parcial de las reservas existentes o cualquiera otra

clase de utilidades distribuíbles de la reserva legal.

CAPITULO V - REPRESENTACION Y MANDATO.

ARTICULO 19o.- La sociedad no reconocerá más que un solo Representante por cada socio. En consecuencia, cuando una cuota o cuotas correspondan por herencia u otro título cualesquiera a varias personas, éstas designarán la que debe aparecer ante la sociedad como Representante de la cuota o cuotas comunes.

ARTICULO 20o.- Los socios pueden hacerse representar ante la sociedad para votar y deliberar en las reuniones de la asamblea y para los demás actos a que haya lugar por medio de apoderados escriturados o designados en carta o en cualesquiera otra forma legal, salvo que se trate de menores de edad, los que serán representados por su Representante Legal.

ARTICULO 21o.- El Representante o mandatario de un socio no puede fraccionar el voto de su representado, lo cual significa que no le es permitido votar con su grupo de socios en determinados sentidos y otro u otros en sentido distinto.

ARTICULO 22o.- Los socios no podrán ser representados, ni por otros socios, ni por el Gerente General, ni por suplente, ni por empleados de la sociedad.

CAPITULO VI - TRANSFORMACION Y FUSION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 23o.- La sociedad podrá adoptar cualesquiera otra de las formas de sociedad comercial. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTICULO 24o.- La sociedad se disolverá sin liquidarse para fusionarse con una o más sociedades para crear una nueva.

ARTICULO 25o.- Cuando la transformación o fusión imponga a los socios una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por unanimidad.

CAPITULO VII - REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 26o.- Los decretos [illegible] reforma de estatutos serán aprobados [illegible] socio en debate por la [illegible] socios [illegible] irrevocablemente en el [illegible] la sociedad, la facultad de elevar [illegible] escritura pública dichas reformas [illegible] que debe ser firmada por los demas

MARGARITA ARDILA JACOME

0000005

0059 AA 3697123

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADO

SOCIOS.-

CAPITULO VIII ELEVACIONES Y VOTACIONES.-

ARTICULO 27o.- Cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la sociedad.-

ARTICULO 28o.- Ningún socio sea cual fuere el capital que posea, tendrá en deliberaciones y votaciones de la Junta, ni por sí ni por interpuesta persona, más porcentaje de votos que autoriza los estatutos y la ley.-

ARTICULO 29o.- En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Junta de Socios se observarán las siguientes reglas: a) Todas las elecciones serán secretas.- b) Los nombramientos del Gerente General, Supiente del Gerente y demás cargos se harán por mayoría de votos presentes siempre que haya Quórum.- c) Los cargos son personales.- d) Si dos o más candidatos resultaren con iguales números de votos se decidirá por la suerte.-

ARTICULO 30o.- Requiérese el voto de una mayoría que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social, para las siguientes facultades privativas de la Junta de Socios:.-

a) Para la revocación o destitución de los administradores de la sociedad o del Revisor Fiscal.-

b) Para decretar extraordinariamente disuelta la sociedad.-

c) Para la transformación o la fusión de esta sociedad con otra u otras.-

d) Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de a totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta o de la restitución de aportes.-

e) Para cambiar el domicilio social.-

f) Para disponer la capitalización total o parcial de las reservas existentes de los beneficios o de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social.-

g) Para aumentar o disminuir el capital.-

h) Para modificar los estatutos.-

ARTICULO 31o.- Para los demás actos de la Junta de Socios distintos de los previstos especialmente en estos estatutos bastara la mayoría de los presentes.-

CAPITULO IX - DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ESTE PAPEL TIENE VALOR ADICIONAL NO PARA EL USUARIO

ARTICULO 32o.- La dirección de la sociedad corresponde a la Junta de Socios y la administración al Gerente General, quien en sus faltas temporales, accidentales absolutas, será reemplazado por el Suplente del Gerente.———

ARTICULO 33o.- Los socios delegan irrevocablemente la facultad de dirigir, administrar y representar a la sociedad en los organismos indicados en el artículo anterior.———

CAPITULO X - ASAMBLEA DE SOCIOS.———

ARTICULO 34o.- La Junta de Socios la constituyen todos los socios inscritos en el Libro de Registro de Socios, Reunidos con el Quórum y en los términos prescritos en los estatutos.———

ARTICULO 35o.- La Junta de Socios será presidida por el Gerente General o el socio que en cada reunión designe la mayoría.———

ARTICULO 36o.- Las reuniones de la Junta de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por lo menos con diez (10) días de anticipación, por medio de notificación personal a todos los socios. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria.———

ARTICULO 37o.- En el mes de Marzo de cada año, la Junta se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha por el Gerente General. Vencido el mes correspondiente sin que se hubiese hecho la reunión, ésta se verificará por derecho propio el primer lunes hábil del mes de Abril a las catorce horas (14:00 hS.) en las oficinas de la gerencia sin necesidad de convocatoria.———

ARTICULO 38o.- La Junta podrá ser convocada a reuniones extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente el Gerente General, el Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, para ocuparse únicamente de asuntos especiales indicados en la convocatoria, pero agotado el orden del día y por decisión de los socios que represente un setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas en que está dividido el capital, la junta podrá ocuparse de otros temas.———

ARTICULO 39o.- La Junta de Socios se reunirá válidamente cuando [illegible] cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se halle representada la totalidad de los socios.———

0000000

0059 AA 3697124

NOTARIA TERCERA

ARTICULO 40o.- Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta con la concurrencia de un número plural de socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la sociedad. Sin embargo pasada media hora después que el reloj marque la hora señalada para dar principio a la reunión formará Quórum cualquier número plural de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 41o.- Una vez reunida la junta en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá prorrogar o aplazar la reunión para otro u otros días. Estas reuniones se consideran continuación de la primera que tendrán sin necesidad de previa convocatoria que al efecto fije la misma junta y en ellas hará quórum la concurrencia plural de socios que posean o representen el número de cuotas exigidas para el caso por estos estatutos.

ARTICULO 42o.- Fuera de las que legalmente le corresponda, la Junta tiene las siguientes facultades:

a) Estudiar, aprobar la reforma de los estatutos.

b) Resolver sobre la apertura o clausura de sucursales y agencias o dependencias dentro o fuera del país.

c) Aprobar en última instancia los negocios sobre la incorporación de otras empresas o fusión con ellas.

d) Decretar la disolución de la sociedad antes del término fijado para su expiración.

e) Fijar las reglas precisas con sometimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la forma como deberá llevarse a cabo la liquidación de la sociedad, para nombrar el liquidador o liquidadores de la sociedad.

f) Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.

g) Exigir de los socios las prestaciones complementarias o asesoría si hubiere lugar.

h) Nombrar al Gerente General [illegible] fijarles su asignación y remover libremente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

i) Señalar las remuneraciones del personal de la sociedad que excede de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.----------

j) Considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal.----------

k) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los Representantes legales, el Revisor Fiscal o cualquiera otra persona que hubiese incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios de la sociedad.----------

l) Delegar en un solo socio de la sociedad en casos concretos algunas o algunas de sus funciones, siempre que éstas por su naturaleza no sean privativas de la junta.----------

m) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.----------

n) Decretar anualmente la distribución de utilidades, su capitalización o la formación de reservas especiales con base en el corte de cuentas a treinta y uno (31) de Diciembre.----------

ñ) Constituir las reservas legales y ocasionales.----------

o) Adoptar en general las medidas que reglamenten el cumplimiento de los estatutos de interés común de los asociados como supremo organismo directivo de la sociedad.----------

ARTICULO 43o.- Las denominaciones tomadas por la Junta de Socios conforme a estos estatutos, obligan a todos los socios aún cuando estén ausentes o sean desidentes.----------

CAPITULO XI - GERENCIA GENERAL Y SUBGERENCIA GENERAL.----------

CAPITULO 44o.- El gobierno y la administración directa de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, elegido por la Junta de Socios, durará en sus funciones por un período de dos (2) años. El Gerente General será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, por el Suplente del Gerente, quien tendrá las mismas facultades mientras permanezca como tal. Cuando venciere el período para el cual hubieren sido elegidos el Gerente General y el Suplente del Gerente y la Junta no hubiere nombrado, no se entenderá prorrogado el período de dicho Gerente General, su suplente hasta que haya una elección nueva.----------

0000007

0059 11

AA 3697125

NOTARIA TERCERA

ARTICULO 45o.- Todos los socios delegan irrevocablemente en el Gerente General la facultad de administrar y de hacer uso de la razón social. Esta delegación irrevocable obliga indefinidamente a los socios y a sus causahabientes a cualquier título.-

ARTICULO 46o.- El Gerente General es el Representante Legal, tendrá la facultad de administrar y de hacer uso de razón social en el juicio y fuera de él.-

ARTICULO 47o.- Son funciones y deberes del Gerente General:.-

a) Cancelar, celebrar y ejecutar los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social con sujeción a las limitaciones consagradas en estos estatutos.-

b) Adquirir o enajenar a cualquier título distinto del gratuito.-

c) Gravar en cualquier forma los bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos.-

d) Transigir los negocios de cualquier naturaleza.-

e) Desistir e interponer todo género de recursos.-

f) Dar o recibir dineros u otros géneros en mutuo.-

g) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones.-

h) Firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos.-

i) Contratar y remover los empleados de la sociedad cuyos nombramientos le fue atribuido, vigilar actividades e impartir las órdenes necesarias para la buena marcha de la sociedad o de la productividad de los negocios.-

j) Hacer llevar los libros de contabilidad, de Actas de la Junta de Socios, de mover cuentas bancarias bajo la firma social.-

k) Constituir los apoderados judiciales que juzgue necesarios para representar la sociedad y dar cuenta de ellos a la Junta de Socios.-

l) Presentar a la Junta de Socios los informes, las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, así como un detalle sobre la marcha de la sociedad proponiendo las medidas que crea necesarias.-

m) Cumplir las demas funciones y deberes que le señalen estos estatutos y en todas las que son inherentes a su cargo.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ll) Realizar o celebrar contratos u operaciones comerciales por una suma no superior de

CAPITULO XII - REVISOR FISCAL.

ARTICULO 48o.- La Junta de Socios se reserva el derecho de nombrar cuando lo tenga a bien, para periodos de un (1) año a un Revisor Fiscal y sus suplentes. Dicho Revisor Fiscal tendrá las facultades que la ley asigna a quienes desempeñen estos cargos en las sociedades anónimas y las que señale y establece el Código de Comercio.

CAPITULO XVIII - BALANCE GENERAL PERDIDAS Y GANANCIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO 49o.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se practicará un inventario físico de los activos y pasivos que la sociedad y se formará el Balance General, el cual junto con la discriminación del Estado de Pérdidas y Ganancias, el informe del Revisor Fiscal y del Gerente General, será representado por éste último a la Junta de Socios en su sesión ordinaria del mes de Marzo del año siguiente.

ARTICULO 50o.- Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas y otras deberá haberse asentado en los libros las sumas que se destinen para atender provisiones: a) Para la depreciación, reposición y amortización de los activos susceptibles de desgaste o de mérito, las cantidades que se consideren necesarias y suficientes al efecto, habida cuenta de la naturaleza, de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentren destinados.- b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a favor del Balance anterior, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor.- c) Para impuestos sobre la renta y sus complementarios adicionales o especiales, la suma en que, conforme a las leyes tributarias entonces vigentes se fije la estimación de este nuevo pasivo.- d) Para amparo de la cartera y demás activos sociales.- e) Las demás sumas que se consideren necesarias para que el balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la sociedad, tales estimaciones serán fijadas por el Gerente General en ejercicio.

ARTICULO 51o.- De las utilidades de cada ejercicio se tomará un diez por ciento (10%) con destino a la reserva legal, hasta que ésta ascienda a un

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

mínimo del cien por ciento (100%) del capital social del resto de las utilidades se tomará por lo menos un diez por ciento (10%) para formar o incrementar una reserva estatutaria que ascienda hasta el ciento por ciento (100%) del capital social. La Junta de Socios podrá crear otras reservas cuando lo estime conveniente, la distribución del saldo de las utilidades se harán en proporción a las cuotas del capital de cada socio.----------

ARTICULO 52o.- Cuando un balance general de fin de ejercicio arroje un saldo de pérdidas la Junta de Socios ordenará que sean compensados con las reservas que hayan, las estatutarias, las especiales y voluntarias, y el resto, si quedarse, se enjugará necesariamente con las utilidades que se obtengan en el futuro, las que no podrán destinarse a otro objeto mientras aquel no haya sido cancelado. Este saldo no compensado de pérdidas se llevará a una cuenta que se denominará **"PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES "**, que se podrá obrar en el pasivo de los Balances, pero en rojo para respetarlo.--

ARTICULO 53o.- Cuando la Junta de Socios resuelva aumentar el capital mediante la capitalización de reservas, lo hará en forma tal que a cada socio corresponda un número entero de cuotas de capital en proporción a las que entonces posea.----------

CAPITULO XIV - PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL Y A LOS SOCIOS.----------

ARTICULO 54o.- Los socios no pueden retirar suma alguna para gastos, ni el Gerente General hacerles anticipos sobre utilidades de ejercicios anteriores no decretados por la Junta de Socios.----------

ARTICULO 55o.- Salvo los actos de representación legal, el Gerente General el Supiente del Gerente y empleados de la sociedad, no podrán representar en las reuniones de la Junta de Socios, cuotas distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos ni en los casos de las cuentas de fin de ejercicio ni de la liquidación.----------

CAPITULO XV - DISOLUCION Y LIQUIDACION.----------

ARTICULO 56o.- La sociedad podrá disolverse:----------

a) Por vencimiento del termino previsto para su duración sino fuere prorrogado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

validamente antes de su expiración.----------

b) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, o por determinación de la misma sociedad.----------

c) Por reducción del número de socios a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento; por aumento que exceda el límite máximo fijado en la misma ley.----------

d) Por la declaración de quiebra de la sociedad.----------

e) Por decisión de los socios adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.----------

f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.----------

g) Por pérdidas de un cincuenta por ciento (50%) del capital.----------

h) Por la venta total de los haberes sociales.----------

i) Por los demás causales establecidos en las leyes.----------

ARTICULO 57o.- Declarada disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación y la división de los haberes sociales de conformidad con lo prescrito en las leyes. Antes de repartir utilidades se reembolsará a los socios el capital aportado.----------

ARTICULO 58o.- Todos los socios obrarán de común acuerdo. Los socios podrán desempeñar la liquidación por medio de un Representante. La sociedad se disolverá extraordinariamente por muerte de uno cualesquiera de los socios si así lo decide la mayoría de los restantes; en este evento la liquidación se practicará dentro de los ciento ochenta (180) días. En dicho caso se desempeñará la liquidación, los socios supérstites y los herederos del extinto tendrá derecho a nombrar una persona que asiste a la liquidación con voz pero sin voto. Esta persona designada por los herederos será nombrada por mayoría entre ellos donde cada heredero represente un voto. La demora en la designación de dicho Representante, o la falta de éste no será motivo para adelantar y terminar la liquidación.----------

ARTICULO 59o - Decretada la liquidación el Gerente General procederá a consignar este hecho por escritura pública y dará aviso por la prensa para cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales.----------

0059 15 AA 3697127

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ARTICULO 60o.- Durante el período de liquidación deberá funcionar la Junta de Socios y ejercer con el voto de la mayoría del capital social todas las funciones compatibles con el Estado de la liquidación.

ARTICULO 61o.- La Junta de Socios obrando como se deja dicho, exigirá las cuentas de su administración al Gerente General, a los liquidadores o cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la sociedad. A la Junta de Socios corresponde examinar esas cuentas, glosarlas, fenecerlas y exigir las responsabilidades judiciales del caso, resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación.

CAPITULO XVI - CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTICULO 62o.- Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad por razón de su carácter de tales, durante el contrato o al tiempo de disolverse, o en el período de su liquidación, serán sometidas a la resolucion o decisión de un compromisario que será designado de común acuerdo entre los interesados, de tres compromisarios que fallarán por mayoría. Los tres compromisarios serán nombrados uno por cada parte y el tercero por los otros dos compromisarios, si no hay acuerdo en la designación del tercero, lo nombrará la Cámara de Comercio.- Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los compromisarios aplicaran de preferencia los Estatutos y en lo que éstos guardan silencio, las leyes colombianas, a falta de éstas aplicarán los principios de derecho y la justicia universal.

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 63o.- Las personas cuyos nombres como Gerente General y Suplente del Gerente, se anoten en la Cámara de Comercio, conservaran ese carácter mientras no se registren en la misma Cámara nuevos nombramientos.

ARTICULO 64o.- Ningún socio que preste servicio a la sociedad cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesion y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo que en contrario disponga quien lo nombró.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 65o.- La sociedad llevará un libro debidamente registrado en el que anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios. Estas serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario de la Asamblea de Socios.----------

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Se efectuarán los siguientes nombramientos:.-

GERENTE GENERAL: ENRIQUE LEMA LAMUS.----------

SUPLENTE DEL GERENTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO MORA.-------

EL SUPLENTE DEL GERENTE, TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE.- Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados".----------

"Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados."----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar en el término legal la presente escritura, en la cual se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA / 3697202/3697130/3697122/3697123/3697124/3697125/3697126/ 3697127/3697128/.----------

---

LEÍDO, el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo.----------

Los otorgantes que firman en el Despacho de la Notaría imprimen la huella dactilar del índice de la mano derecha.----------

DERECHOS NOTARIALES: $ [illegible]

IVA (Ley 6ª de 1992) $ [illegible]

0059 47 AA 3697128 0000010

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0059---------- DE FECHA FEBRERO DOS (02) --------- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) DE LA NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA

ESTADOS

ENRIQUE LEMA LAMUS
C.C. No. 79.384.824 DE BTA
TEL. 6872785

GUSTAVO ADOLFO DELGADO MORA
C.C. No. 79.284.908
TEL. 6692106

NOTARIO SESENTA Y CUATRO

ISMAEL EDUARDO CUARTAS MARULANDA

LMA. COSS084.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES TERCERA COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al art. ... decreto 960 de 1.970, en 9 hojas ... EL INTERESADO

Derechos: los de Ley

Santafé de Bogotá, D.C. 04 FEB 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
ISMAEL ... Notario
NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

03 OCT 2010

Superintendencia de Notariado y Registro
El Director de ... Registro
Certifica que ... Notarial
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo

0000011

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

NOTARIA TERCERA

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/13/2010 11:28:34
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKN1128344688
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ENRIQUE LEMA // GUSTAVO DELGADO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:) **0059**

Número de hojas apostilladas: 9
(Number of pages: - Nombre de pages:)

101013118236522685

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

CERTIFICADO N° 13/10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA"

El que suscribe Carlos Ricardo Solórzano Mantilla, Ministro, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO.----------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA"----------

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: BOGOTA D.C., República de Colombia.----------

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública Nº. 0000059 de Notaría 64 de Bogotá D.C., del 02 de febrero de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de marzo de 1999, bajo el número 00671650 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA".----------

VIGENCIA.- Hasta el 02 de febrero de 2014.----------

MATRICULA: Nº. 00926042.----------

REPRESENTANTE LEGAL.- El gobierno y la administración directa de la sociedad estará a cargo de un Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, por el suplente del Gerente, quien tendrá las mismas facultades mientras permanezca como tal.----------

Que por Acta Nº. 0000015 de Junta de Socios del 28 de enero de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2008, bajo el número 01188433 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Representante Legal Suplente el señor Carrera Revelo Milton Darío, identificado con cédula No. 00000087711056.----------

Que por Acta Nº. 19 de Junta de Socios del 28 de marzo de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2009, bajo el número 01300430 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s): Como Gerente General la señora Parra Rodríguez Nancy Abigail, identificada con cédula No. 00000052011563.----------

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-. Todos los socios delegan irrevocablemente en el Gerente General la facultad de administrar y de hacer uso de la razón social. Esta delegación irrevocable obliga indefinidamente a los socios y a sus causahabientes a cualquier título. El Gerente General es el Representante Legal, tendrá la facultad de administrar y de hacer uso de la razón social en el juicio y fuera de el. Son funciones y deberes del Gerente General: A) Cancelar, celebrar y ejecutar los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social con sujeción a las limitaciones consagradas en estos estatutos, B) Adquirir o enajenar a cualquier título distinto del gratuito. C) Gravar en cualquier forma los bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en

prenda los primeros e hipotecar los segundos. D) transigir los negocios de cualquier naturaleza. E) Desistir e interponer todo género de recursos. F) Dar o recibir dineros u otros géneros en mutuo. G) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. H) Firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos. I) Contratar y remover los empleados de la sociedad cuyos nombramientos de fue atribuido, vigilar actividades e impartir las órdenes necesarias para la buena marcha de la sociedad de la productividad de los negocios. J) Hacer llevar los libros de contabilidad, de actas de la Junta de Socios, de mover cuentas bancarias bajo la firma social. K) Constituir los apoderados judiciales que juzgue necesarios para representar la sociedad y dar cuenta de ellos a la Junta de Socios. L) Presentar a la Junta de Socios los informes, las cuentas, balance e inventarios de la sociedad, así como un detalle sobre la marcha de la sociedad proponiendo las medidas que crea necesarias. M) Cumplir las demás funciones y deberes que le imponga la Junta de Socios, los estatutos y en todas las que son inherentes a su cargo. N) Realizar o celebrar contratos u operaciones comerciales por una suma no superior de. (SIC) El Suplente del Gerente General, tendrá las mismas atribuciones del Gerente General. O) Se faculta al Representante Legal de darle poder amplio y suficiente para tramitar o dar poder. Algún apoderado para la apertura de la sucursal en el extranjero.----------

OBJETO SOCIAL: Labores de consultoría y asesoría en proyectos de implementación de sistemas, reingeniería de procesos, asistencia técnica y financiera, desarrollo y modificación a programas de computadores, representaciones comercialización y venta de software, asesoría contable y tributaria, procesamiento electrónico de datos, comercialización y venta de equipos de cómputo y hardware en general. El objeto social se extiende dentro y fuera del territorio nacional y en el desarrollo del objeto social puede realizar las siguientes operaciones: A) Tomar en arrendamiento bienes raíces ya sean corporales, incorporales, administrarlo o darlo en arrendamiento. B) Tomar o dar dinero en préstamo mediante el pago de cobro de intereses, a la tasa autorizada por la ley o por Junta de Socios. C) Dar en garantías prendarias sus bienes. D) Endosar, protestar, recibir y cobrar toda clase de títulos valores que le sea entregados, girados, endosados, con el objeto de comercializarlo. E) Importar y/o exportar toda clase de productos y artículos de libre comercio, materias primas y en general toda clase de artículos de libre comercio y productos que sean necesarios para el desarrollo social comercial de la sociedad y su objeto social. F) Representar a otras firmas nacionales o extranjeras o a personas naturales, en el desarrollo de sus necesidades personales y/o comerciales y en la distribución de sus artículos. G) La sociedad podrá también tomar o formar parte de sociedad de hecho, en comandita de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras, incorporar a ella otra u otras sociedades. H) Facultada para negociar internacionalmente y establecer sucursales en el extranjero.

CAPITAL SOCIAL: Ciento dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos.----------

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Solicitud de certificado, 2.- Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y los estatutos sociales, debidamente autenticados y apostillados, donde consta que la Sociedad "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND

CERTIFICADO N° 13/2010

CONSULTING LIMITADA", Está facultada para establecer sucursales en el extranjero. 3.- Escritura Pública Nº. 0059 de Notaría 64 de Bogotá, del 02 de febrero de 1999. 4.- Escritura Pública Nº. 126 de Notaría 64 de Bogotá, del 19 de enero de 2004. 5.- Escritura Pública Nº. 00835 de Notaría 64 de Bogotá, del 28 de marzo de 2006. 6.- Escritura Pública Nº. 4133 de Notaría 47 de Bogotá, del 29 de diciembre de 2007. 7.- Escritura Pública Nº. 2304 de Notaría 75 de Bogotá, del 23 de diciembre de 2008. 8.- Escritura Pública Nº. 5583 de Notaría 17 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2009. 9.- Escritura Pública Nº. 2529 de Notaría 69 de Bogotá, del 05 de octubre de 2010. 10.- Poder General otorgado por "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA", a favor del señor Francisco Salazar Abad. 10.- Copias Foto estáticas en tamaño carta de todos y cada uno de los documentos relacionados.----------

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que la Escritura Pública Nº. 0059 de Notaría 64 de Bogotá D.C., del 02 de febrero de 1999.----------

Artículo Segundo – Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, y podrá establecer, por disposición de la Junta de Socios, sucursales o agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional.----------

El suscrito certifica que la señora Parra Rodriguez Nancy Abigail, Gerente General, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "S I & C LTDA SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA" se encuentra debidamente facultada para representar a la empresa.----------

Igualmente que la empresa se encuentra operando normalmente en la República de Colombia y que sus actividades están relacionadas con su objeto social.----------

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los 27 días del mes de octubre del año dos mil diez.----------

Carlos Ricardo Solórzano Mantilla,
MINISTRO, CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA

Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US $ 700,oo

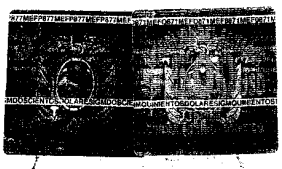

0000013

PRODUBANCO

CERTIFICACION

NOTARIA TERCERA

Número Operación **CIC101000004494**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND	2,000.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Noviembre 23, 2010**

FECHA

0562387

JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA

ACTA No. 29

Successful Implementations and Consulting Limitada

En la ciudad de Bogotá el día 20 del mes de Septiembre de 2010 a las 7:00 PM en virtud de convocatoria efectuada el 03 de Septiembre de 2010, por representante Legal, se reunieron en Junta de Socios con carácter extraordinario los siguientes socios:

Socios	Aportes	Cuotas	Porcentaje de Participación
Enrique Lema Lamus	32.094.000	32094	31.32%
Gustavo Adolfo Delgado Mora	32.094.000	32094	31.32%
Milton Dario Cabrera Revelo	32.094.000	32094	31.32%
Juan David Botero	5.144.000	5144	5.02%
Doris Jorge	1.046.000	1046	1.02%
	102.472.000	102.472	100,00%

Estuvieron presentes el 100% de los socios aportantes de Successful Implementations and Consulting limitada, por lo cual había quórum para deliberar y tomar cualquier decisión de conformidad con los estatutos y la ley.

Orden del día:

El orden del día propuesto para la presente reunión fue el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Elección del Presidente y Secretario de la reunión
3. Ampliación objeto Social
4. Ampliación Facultad al representante legal para tramitar apertura Sucursal en el extranjero
5. Aprobación apertura de Sucursal en Ecuador
6. Aprobación y firma del acta

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

LIMITADA O ANONIMAS, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS, INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS SOCIEDADES. – H) FACULTADA PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTRANJERO

4. Ampliación Facultad al representante legal para tramitar apertura Sucursal en el extranjero

Por unanimidad del 100% de los socios se decidió ampliar las facultades del representante legal quedando así:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE GENERAL LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. ESTA DELEGACION IRREVOCABLE OBLIGA INDEFINIDAMENTE A LOS SOCIOS Y A SUS CAUSAHABIENTES A CUALQUIER TITULO. – EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL EN EL JUICIO Y FUERA DE EL. – SON FUNCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: - A) CANCELAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON SUJECION A LAS LIMITACIONES CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS. – B) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DISTINTO DEL GRATUITO. – C) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. – D) TRANSIGIR LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. – E) DESISTIR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS. – F) DAR O RECIBIR DINEROS U OTROS GENEROS EN MUTUO. - G) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. – H) FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, Y DESCARGARLOS. I) CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYOS NOMBRAMIENTOS LE FUE ATRIBUIDO, VIGILAR ACTIVIDADES E IMPARTIR LAS ORDENES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDADO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS. - J) HACER LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE ACTAS DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE MOVER CUENTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL. – K) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD Y DAR CUENTA DE ELLOS A LA JUNTA DE SOCIOS. – L) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES, LAS CUENTAS, BALANCE E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN DETALLE SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE CREA NECESARIAS. – M) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y EN TODAS LAS QUE SON INHERENTES A SU CARGO. – N) REALIZAR O CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES POR UNA SUMA NO SUPERIOR DE. (SIC) – EL SUPLENTE DEL GERENTE, TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- O) SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE DARLE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR O DAR PODER ALGUN APODERADO PARA LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL EXTRANJERO.

1. Verificación del Quórum

Se encontraban presentes y debidamente representados el 100% de los aportantes del capital suscrito y pagado, por lo cual había quórum para deliberar y tomar cualquier decisión de conformidad con los estatutos y la ley.

Participo como invitado el señor Francisco Salazar Abad ciudadano Ecuatoriano.

2. Elección del Presidente y Secretario de la reunión

Fue puesta a consideración de la Junta de Socios la designación del señor Enrique Lema Lamus, socio de la compañía Successful Implementations and Consulting Limitada, como presidente de la reunión y Nancy Abigail Parra Rodríguez como secretaria. La anterior proposición fue aprobada con el voto afirmativo del 100% de los socios

3. Ampliación objeto social

Por unanimidad del 100% de los socios se decidió ampliar el objeto social quedando así:

OBJETO SOCIAL: LABORES DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN PROYECTOS DE IMPLEMENTACION DE SISTEMAS, REINGENIERIA DE PROCESOS, ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA, DESARROLLO Y MODIFICACION A PROGRAMAS DE COMPUTADORES, REPRESENTACION COMERCIALIZACION Y VENTA DE SOFTWARE, ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, COMERCIALIZACION Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y HADWARE EN GENERAL.. - EL OBJETO SOCIAL SE EXTIENDE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES YA SEAN CORPORALES, INCORPORALES, ADMINISTRARLO O DARLO EN ARRENDAMIENTO. - B) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO MEDIANTE EL PAGO DE COBRO DE INTERESES, A LA TASA AUTORIZADA POR LA LEY O POR LA JUNTA DE SOCIOS. – C) DAR EN GARANTIAS PRENDARIAS SUS BIENES. – D) ENDOSAR, PROTESTAR, RECIBIR Y COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES QUE LE SEAN ENTREGADOS, GIRADOS, ENDOSADOS, CON EL OBJETO DE COMERCIALIZARLO. – E) IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LIBRE COMERCIO, MATERIAS PRIMAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ARTICULOS DE LIBRE COMERCIO Y PRODUCTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMERCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO SOCIAL. – F) REPRESENTAR A OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS O A PERSONAS NATURALES, EN EL DESARROLLO DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y/O COMERCIALES Y EN LA DISTRIBUCION DE SUS ARTICULOS. – G) LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN TOMAR O FORMAR PARTE DE SOCIEDAD DE HECHO, EN COMANDITA DE RESPONSABILIDAD

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

5. aprobación apertura Sucursal en Ecuador

Se hizo una evaluación entre constituir una compañía nueva en Ecuador y Domiciliar la compañía como una sucursal extranjera de la Colombiana. En vista de los beneficios que puede tener ser una sucursal entre países miembros de la comunidad andina, se aprobó la domiciliación de una sucursal en Ecuador con las siguientes características:

1- La compañía colombiana SIC Limitada dentro de su objeto social puede prestar servicios internacionales y esta legalmente constituida de acuerdo con la Ley Colombiana.

2- Nombrar en Ecuador un Representante con amplias facultades para realizar y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, y para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Se propuso este cargo al señor Francisco Salazar Abad ciudadano de nacionalidad Ecuatoriana identificado con cédula 170988602-0 de Azuay-Cuenca, quien acepto asumir este cargo y cumplir con todas sus funciones inherentes como apoderado de la sucursal de Ecuador.

3- Constituir la sucursal con un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar, por valor de DOS MIL (US $ 2.000) dólares de los Estados Unidos de América.

4- La sucursal domiciliada en Ecuador esta sujeta a las leyes de la Republica de Ecuador en cuanto a los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrar y surtir efectos.

La Junta de Socios decidió por unanimidad con el 100% de participación, constituir la sucursal con las características definidas en los numerales 1 al 4. Adjunto Carta de Aceptación al Cargo de Apoderado en Representación de la Sucursal en Ecuador.

4- Aprobación y firma del Acta.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presenta acta, la cual fue aprobada por el 100% de votos.

La reunión a las 9:30 PM horas del 20 de Septiembre de 2010 se levanta la sesión.

Enrique Lema Lamus

Presidente

Nancy Abigail Parra Rodríguez

Secretario

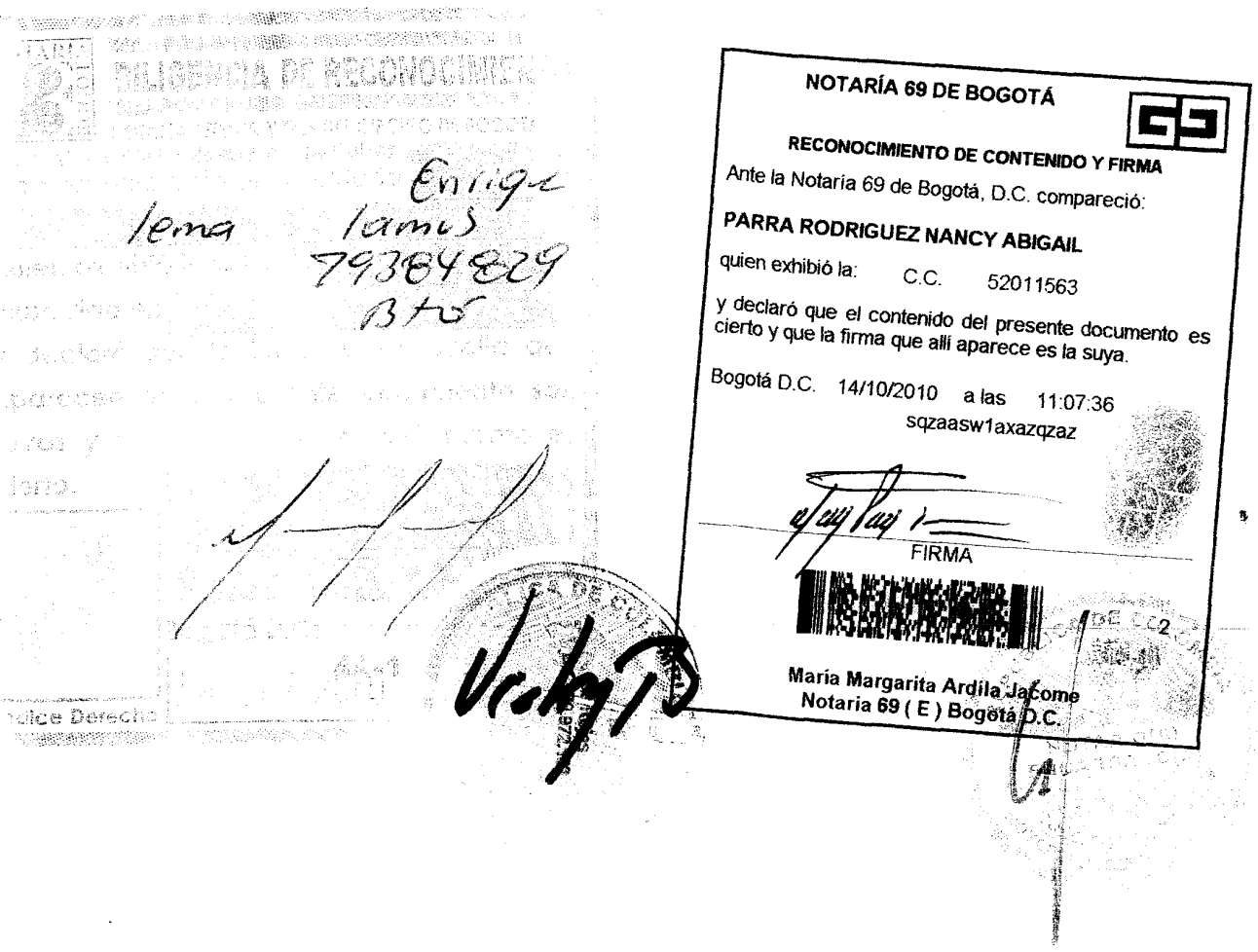

0000016

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 19[illegible])

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BERNAL TRUJILLO VICTORIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/15/2010 9:19:47 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKP919472783
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ENRIQUE LEMA LAMUS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 5
(Number of pages: - Nombre de pages:)

[illegible]

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Esteban Donos Crespo, matrícula número diez mil setecientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en veintiun fojas útiles protocolizo LOS DOCUMENTOS DE LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, que antecede. Quito, veintitrés de noviembre del dos mil diez.—

0000017

NOTARIA TERCERA

Se protocolizó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de LOS DOCUMENTOS DE LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, sellada y firmada en Quito, veintitrés de noviembre del dos mil diez.—

RSS

DR. ROBERT
NOTARIO

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.5491, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañias de Quito, tome nota al margen de las matrices de protocolización de Documentos relativos a la Domiciliacion de la COMPAÑÍA COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA; Protocolización de Poder Especial otorgado por la Compañía COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA a favor de FRANCISCO SALAZAR ABAD, protocolizadas el veintitrés y dieciséis de noviembre del dos mil diez, respectivamente, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Socios, a favor del señor Diego Francisco Salazar Abad, de nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, en los términos constantes de las protocolizaciones y escritura pública que anteceden.- Quito, a veintidós de diciembre del dos mil diez.--

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 17 de diciembre del 2.010, bajo el número **005** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas, de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA";*** y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Socios de la Compañia, a favor del **SR. DIEGO FRANCISCO SALAZAR ABAD**, efectuada el 16 y 23 de noviembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **005.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **99.-** Quito, a tres de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000024

* * * * * * * * *

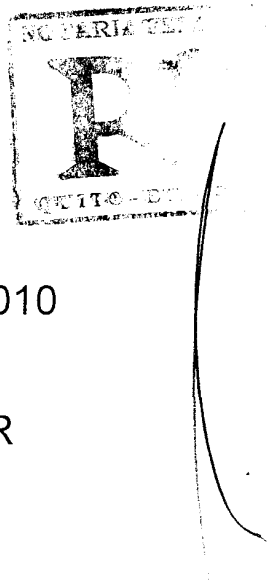

ESCRITURA NÚMERO: 10.074

QUITO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.010

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER

OTORGADO POR

LA COMPAÑÍA COLOMBIANA SI&C LTDA.

SUCCESFUL IMPLEMENTATIONS AND

CONSULTING LIMITADA

A favor de

FRANCISCO SALAZAR ABAD

CUANTÍA INDETERMINADA

Dí 2 COPIAS

* * * * * * * *

M.O.

Señor Notario:

Abogado Esteban Donoso Crespo, profesional en libre ejercicio, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente petición.

Solicito a usted protocolice los documentos que se encuentran adjuntos, sobre el poder conferido por la compañía colombiana SI&C LTDA. SUCCESFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA a favor del señor Francisco Salazar Abad

Atentamente,

Abg. Esteban Donoso Crespo
MAT 10701 C.A.P.

PODER GENERAL

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NANCY PARRA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.011.563 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, NIT 830.055.550-7, circunstancia que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a ustedes de manera respetuosa, me permito manifestar que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como se describe a continuación:

Nancy Parra Rodríguez, actuando como Representante Legal Principal de la compañía S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTIN LIMITADA, con facultad definida en los estatutos de la sociedad, otorga el presente Poder General, amplio y suficiente, a favor de Francisco Salazar Abad, identificado con cédula 170988602-0, ecuatoriano residente en Quito, para que en nombre y representación de S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA pueda actuar con las siguientes facultades:

PRIMERO: Actuar a nombre de S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDO: Realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional con amplios y suficientes poderes, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

TERCERO: Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía. Representar a la **COMPAÑÍA** en licitaciones o subastas públicas, comprar las bases contractuales, etc. Otorgar Poderes Generales y Especiales para trabajar ya sea en conjunto o por separado, con o sin el derecho de asignar tareas y con la facultad de libertad de mandato; y revoçar, cuando lo considere necesario, dichos poderes.

CUARTO: Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de la COMPAÑÍA en la República del Ecuador.

QUINTO: Realizar en la República del Ecuador todos los actos pertinentes para la obtención de permisos de operaciones, inversión extranjera y los demás requerimientos necesarios para que su sucursal cumpla con la ley ecuatoriana.

SEXTO: Constituir la sucursal con un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar, por valor de DOS MIL (USD 2.000) dólares de los Estados Unidos de America.

Por SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA "SI&C LTDA"como su Gerente General y como tal legítimo **REPRESENTANTE,** debidamente autorizado.

El presente documento se firma el día 11 del mes de Octubre de 2010.

Nancy Parra Rodríguez
Representante Legal Principal
Cédula de Ciudadanía 52.011.563 de Bogotá

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

PARRA RODRIGUEZ NANCY ABIGAIL

quien exhibió la: C.C. 52011563

y declaró que la firma que aparece en este documento es de su puño y letra.

Bogotá D.C. 14/10/2010 a las 11:06:46

4ve334bf3r3eve3e

FIRMA

2

María Margarita Ardila Jacome
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

E. Rojas
C.C. 79.972.162

0000026

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

NOTARIA

QUITO - E

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ARDILA JACOME MARIA MARGARITA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/15/2010 9:13:17 A
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKKP913177528
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: NANCY PARRA RODRIGUEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

1010158162827420995

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Bogotá, 06 de Octubre de 2010

Señora
NANCY PARRA RODRIGUEZ
Representante Legal Principal
"SI&C LTDA" Successful Implementations and Consulting Limitada
Calle 7 156-78 Torre II Oficina 701
Ciudad

Asunto: Aceptación de la postulación como Apoderado en Representación de la Sucursal en proceso de Domiciliacion en Ecuador

Respetada Señora:

De la manera mas atenta me permito manifestarle que acepto la postulación como Apoderado de la representación legal de la sucursal en Ecuador de la compañía "SI&C LTDA" Successful Implementations and Consulting Limitada, compañía legalmente constituida en Colombia.

En igual sentido manifiesto que conozco la información relacionada con los principales deberes, obligaciones, responsabilidades y compromisos del cargo, y que conozco las disposiciones legales, reglamentarias y las funciones inherentes al cargo que me comprometo a cumplir a cabalidad.

Atentamente,

FRANCISCO SALAZAR ABAD
C.C 170.988.602.0

0000027

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:

Ante mi, Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito,** comparece el señor **SALAZAR ABAD DIEGO FRANCISCO, soltero** a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía número 170988602-0, **bajo juramento** declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica. Para constancia firma conmigo, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del articulo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento que antecede, sobre cuyo texto ésta Notaría, no asume responsabilidad alguna.- Se archiva copia.- Quito, a 08 de Octubre del año 2.010.

SALAZAR ABAD DIEGO FRANCISCO **PULGAR DERECHO**

C.C. # 170988602-0

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario •

LHLR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

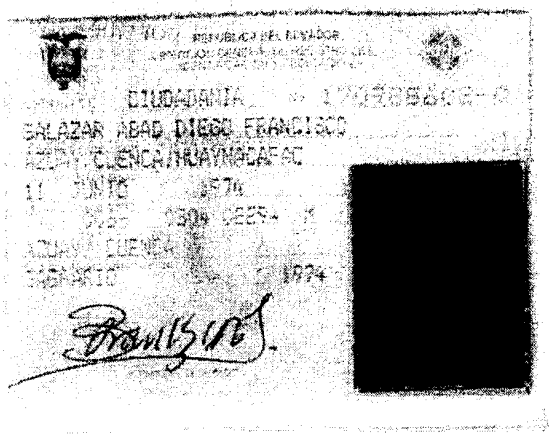

CIUDADANIA

SALAZAR ABAD DIEGO FRANCISCO

AZUAY CUENCA/HUAYNACAPAC

11 JUNIO 1974

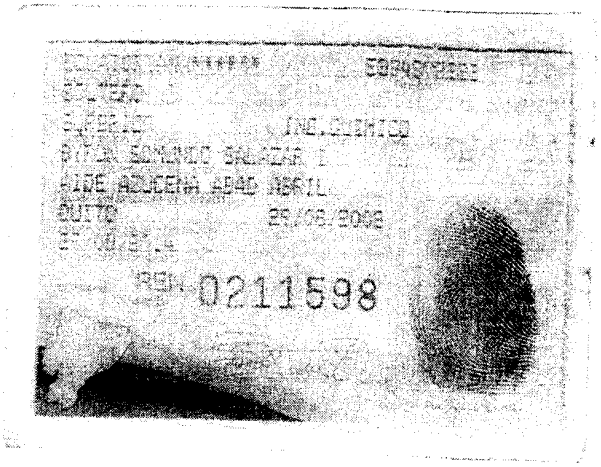

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1974

[redacted]

INC.QUIMICO

AIDE AZUCENA ABAD ABRIL

QUITO 29/06/2008

REN 0211598

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

065-0099 NÚMERO

1709886020 CÉDULA

SALAZAR ABAD DIEGO FRANCISCO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN BLAS	–
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000328

NOTARÍA [illegible]
QUITO - [illegible]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 16 NOV. 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Esteban Donoso, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en seis fojas útiles protocolizo el PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA SI&C LTDA. SUCCESFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA A favor de FRANCISCO SALAZAR ABAD, que antecede. Quito, dieciséis de noviembre del dos mil diez. —

RSS
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000029

NOTARIA TERCERA

Se protocolizó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización del PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA COLOMBIANA SI&C LTDA. SUCCESPUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA A favor de FRANCISCO SALAZAR ABAD, sellada y firmada en Quito, dieciséis de noviembre del dos mil diez.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.5491, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañias de Quito, tome nota al margen de las matrices de protocolización de Documentos relativos a la Domiciliacion de la COMPAÑÍA COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA; Protocolización de Poder Especial otorgado por la Compañía COLOMBIANA S.I. & C. LTDA., SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA a favor de FRANCISCO SALAZAR ABAD, protocolizadas el veintitrés y dieciséis de noviembre del dos mil diez, respectivamente, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Socios, a favor del señor Diego Francisco Salazar Abad, de nacionalidad ecuatoriana. Las actividades de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, en los términos constantes de las protocolizaciones y escritura pública que anteceden.- Quito, a veintidós de diciembre del dos mil diez.--

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000031

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 17 de diciembre del 2.010, bajo el número **005** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas, de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera ***" S.I. & C. LTDA. SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA";*** y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta de Socios de la Compañia, a favor del **SR. DIEGO FRANCISCO SALAZAR ABAD**, efectuada el 16 y 23 de noviembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **005.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **99.-** Quito, a tres de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000032

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.10. **5491**

DR. OSWALDO ROJAS HUILCA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

C O N S I D E R A N D O:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Tercero (2) del cantón Quito el 16 y 23 de noviembre del 2010, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA de nacionalidad colombiana;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.154 de 17 de diciembre del 2010;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-08-234 de 14 de julio del 2008 y SC-IAF-SAF-DRH-CRH-Q-2010-285 de 15 de noviembre del 2010;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta de Socios, a favor del señor Diego Francisco Salazar Abad, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera "S.I. & C. LTDA." SUCCESSFUL IMPLEMENTATIONS AND CONSULTING LIMITADA, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Tercero del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 16 y 23 de noviembre del 2010; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.-. DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones mencionadas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho una copia certificada de las protocolizaciones antes señaladas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 DIC. 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca

ERA/mfc
T. 45402

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito, a 29 DIC. 2010
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 005 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 13 ENE 2011

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO